

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00394

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: BRIAN ALBERTO BRÍÑEZ RINCON
RADICACIÓN: 6300140030082020-0040100

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no hay concordancia en lo dicho en los hechos y las pretensiones, con lo visto en los títulos valores, específicamente en el número 054106100006969, ya que, el valor que cobra por intereses de plazo, no es coincidente con el plasmado en el mencionado pagaré.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MINIMA**, instauró **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por medio de apoderada judicial en contra de **BRIAN ALBERTO BRÍÑEZ RINCON**, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, identificada con la tarjeta profesional 167.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

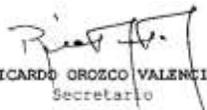
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432b837c659ca7b56a0fa0362d813a6150e102dc2ce5693fbc0c977a84455424**

Documento generado en 26/10/2020 11:10:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27/10/2020


RICARDO OROZCO VALENIA
Secretario